



**CONSTANCIA SECRETARIAL. OCHO (8) DE MARZO DE 2024.**

Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se surtió de manera efectiva la etapa de notificación al demandado a través de Curador Ad-litem, donde no se propusieron excepciones en la contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

**OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  |
| DEMANDADO:  | MILTON MANUEL CONRADO MARTINEZ |
| RADICACION: | 44-279-40-89-001-2023-00136-00 |

**AUTO INTERLOCUTORIO**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor, MILTON MANUEL CONRADO MARTINEZ, para obtener el pago de la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$15.307.902) por concepto de capital contenido en el título valor; pagare N°024136100000463, de fecha quince (15) de junio del 2021, el cual allega como título ejecutivo, más los intereses remuneratorios y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el diecinueve (19) de mayo del 2023 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira, profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado MILTON MANUEL CONRADO MARTINEZ fue notificado por asignación de Curador Ad-litem tal como consta en el acta de posesión del día (31) de enero del 2024, quien presento posterior contestación de la demanda ejecutiva sin proponer excepciones dentro del proceso de la referencia.



## CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ante el incumplimiento en el pago por parte del demandado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en su contra, la cual fue repartida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira el (18) de mayo del 2023; se libró mandamiento de pago en la fecha mencionada.

Mediante auto de fecha 13 de julio del 2023 se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante acuerdo Acuerdo No. CSJGUA23-7 del 15 de marzo de 2023.

Se ordenó el emplazamiento del demandado y se fijó edicto como ordena el CGP., por desconocimiento de la dirección del mismo y mediante auto de fecha 29 de enero de la presente anualidad, se designa curador Curador Ad Litem, quien toma posesión de tal designación y presenta contestación de la demanda, sin proponer excepciones en contra de la misma.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

## RESUELVE

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

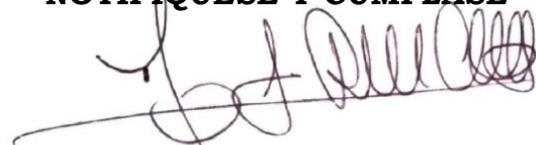
**SEGUNDO:** ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

**TERCERO:** CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría



**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$765.395) Inclúyase en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
**Juez**